



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Septiembre 3 de 1980

NUM. 3962

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "El Bajío", municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 27 de noviembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de diciembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Asimismo, se reconozcan derechos agrarios y se adjudique una unidad de dotación que se encuentra disponible, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 14 de marzo de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de abril de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de los derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a

los ejidatarios y sucesores que señalan, y el reconocimientos que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado el procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de enero de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondiente Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cul-

(Sigue a la Vuelta)

tivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de diciembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL BAJIO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Gabino de la Cruz y 2.— Pastor Olán. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.— 1.— Petrona Marchena, 2.— Juana de la Cruz, 3.— Felicitá Sánchez, 4.— Carmen Olán, 5.— Lucía Olán, 6.— María Olán, 7.— Lucrecia Olán y 8.— Evangelista Olán. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 580268 y 580282.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL BAJIO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Francisco de la Cruz Marchena y 2.— Miguel Angel Custodio Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudica una unidad de dotación que se encontraba disponible, al C. Fernando García Magaña, quien la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL BAJIO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "EL BAJIO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

E D I C T O

C. LUCIO GUZMAN LOPEZ.
Dónde se encuentre.

Que en el expediente civil número 140/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Irma Javier Gil de Guzmán, en contra del señor Lucio Guzmán López, se dictó un auto que dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, Junio veintiseis de mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito de la actora Irma Javier Gil de Guzmán, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como se pide y con apoyo en los Artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Lucio Guzmán López, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado, así como el de éste proveído. Publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la fecha de la última publicación del edicto. Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante la Secretaria Judicial "C" quien autoriza y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas. Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Al calce una firma ilegible.— Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los once días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial "C"

Lic. Juana Inés Castillo Torres.

2 — 1

los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

ANTONIO TOLEDO CORRO.

Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del
Centro. Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

SINGER MEXICANA, S. A. DE C. V.

Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil Número 203/980, relativo: Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el C. Ulises Hernández Hernández, en contra de Singer Mexicana, S. A. de C. V., con fecha diez de Julio del presente año, se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

“... Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Centro. Villahermosa, Tabasco, a diez de Julio de mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— Como lo solicita el señor Ulises Hernández Hernández, en su escrito de cuenta, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por tres días común para las partes, mismo término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de los Edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, tal como lo dispone el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto Menor de Primera Instancia del Centro, por ante del Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado Natividad de la Cruz González, que autoriza y da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica...”

Por vía de notificación y para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, a los doce días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. del Jdo. Mixto Menor del Centro.

Lic. Natividad de la Cruz González.

Juzgado Civil de Primera Instancia.
Distrito Comalcalco.

Edicto

C. Trinidad Arias Martínez.

Para su conocimiento.

En el expediente Civil número 785/980, relativo al Juicio Sumario de Responsabilidad Civil Proveniente de Delito, promovido por Trinidad Osorio Wister, en contra de Usted, con fecha diecisiete de Julio del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“Juzgado Civil de Primera Instancia.—Comalcalco, Tabasco, Diecisiete de Julio de Mil Novecientos Ochenta.— Por recibido el presente escrito de cuenta.— Visto su contenido y como se pide, se tiene por acusada la Rebeldía en que incurrió el demandado Trinidad Arias Martínez, al no contestar la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, todas las notificaciones que de hoy en adelante deban hacerse, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado en la Lista de Acuerdos y por Cédula de Notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles.— En tal virtud, se abre el período de pruebas de tres días común y fatal para las partes, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 618 del mismo ordenamiento legal invocado, se manda publicar este auto por Dos Veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario que certifica y dá fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— A. Mza. Z.—Rúbrica.”

Lo que comunico a Usted, para su conocimiento, por medio del presente Edicto, dado el diecisiete de Agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

Respetuosamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos

C. Alcides Mendoza Zurita.

PODER JUDICIAL

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número 698,280, relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, por la C. Juana Flores de Gómez, se encuentra un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

"... Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, Agosto nueve de mil novecientos ochenta.— VISTOS: Por presentada la C. Juana Flores de Gómez, con su escrito de cuenta documentos y copias simple que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto a un Predio Urbano ubicado en la calle Carlos Green de ésta Ciudad y marcado con el número 100, con una superficie de 323 metros con 44 centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 11 metros, con la calle de su ubicación. Al Sur, 21 metros 50 centímetros, con propiedad de Fernando Valenzuela V. Al Este, 35 metros, con propiedad de Ruth Hernández de León; y al Oeste, 19 metros con propiedad de Fernando Valenzuela, según plano que se acompaña y Certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, en donde se hace constar que el predio urbano a que se trata no se encuentra inscripto a nombre de persona alguna. Con fundamento en el Artículo 2,932 y sus relativos del Código Civil en vigor; 870, 872 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud de la vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, y dése aviso de su inicio a la superioridad. Conforme al numeral 2,932 de la Ley Sustantiva Civil, dése amplia publicidad a ese proveído por medio del Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días fijándose así mismo los avisos en los lugares públicos de costumbre, dése la intervención que legalmente le compete a la Representación Social adscrita a este Juzgado y en su oportunidad recíbase la Información testimonial propuesta, con la intervención del Ministerio Público del respectivo Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes. Se tiene como domicilio de la promovente para citas y notificaciones el que se indica en su escrito de cuenta. Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveí y firmo el Ciudadano Licenciado José M. Romero Herxerías, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, que certifica y da fe. Firmas ilegibles. D. H. H. H. H."

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días,

Avisos de Clausura

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
Paraíso, Tab.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 27 de Diciembre de 1978, quedó Clausurado completamente mi giro de Agricultura: Cultivo de Coco que tenía en la Ranchería José Ma. Morelos de Paraíso, Tab., giro a mi nombre y con el Reg. Fed. de Ctes. DD-QUCE-581121 Det. 001

Lo anterior lo comunico para los fines pertinentes.

Paraíso, Tab., a 5 de Enero de 1979.

Atentamente.
Efraín Quiroz Caraveo.

— P. O. —

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
Ciudad

Por medio del presente y cumpliendo por lo dispuesto en la ley de ingresos del Estado, me permito hacerle de su conocimiento que con fecha dos de Enero de 1979, he dejado totalmente Clausurado mi giro Venta de Discos, Libros, Revistas, Refrescos y Dulces, que tenía ubicado en la calle G. Méndez No. 124 de esta ciudad, y registrado en esa Receptoría a su digno cargo bajo el Folio No. PA.-1008-4 y Reg. Fed. de Causante, VECJ-140813-001.

Paraíso Tab., a 4 de Enero de 1979.

Atentamente
José Vega de la Cruz.

.....
en el Periódico Oficial y en el Diario "Rumbo Nuevo", que se edita en la Capital del Estado, y para que sirva de notificación a la persona que se crea con igual o mejor derecho, para que comparezca a deducirlo ante éste Juzgado dentro del término de treinta días.

Atentamente.

H. Cárdenas, Tab., Agosto 13 de 1980.

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado Cuarto de lo Civil Primer Partido

Judicial. Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. José Onorato Osio Sancho.
Lugar donde se encuentre.
Presente.

En el expediente número 199/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Matrimonio, promovido por la C. Elizabeth Salvá Madrigal, en contra de su esposo, C. José Onorato Osio Sancho, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (13) trece de Julio de (1979) Mil Novecientos Setenta y Nueve.—Se tiene por presentada a la C. Elizabeth Salvá Madrigal, con su escrito de cuenta mediante el cual viene a solicitar y en virtud de lo manifestado por el C. Actuario del Juez exhortado para notificar a su esposo José Onorato Osio Sancho, y considerando ser este de domicilio ignorado, procédase a notificar por Edictos el presente proveído, publicándolo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación en el Estado, de conformidad a lo previsto en el Numeral 121 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, haciéndose saber al demandado que tiene un término de (45) cuarenta y cinco días para pasar a recoger las copias del traslado que para tales efectos fueron presentadas por la parte actora así como para que sea emplazado y dé contestación a la demanda, dentro del término que marca la Ley, en lo relacionado con el presente Juicio de Nulidad de Matrimonio enderezada por su esposa la C. Elizabeth Salvá Madrigal.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos, C. José Merodio Hernández, el que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (17) diecisiete días del mes de Julio del año de (1980) mil novecientos ochenta.

El Primer Srio. de Acuerdos.

Lic. José Merodio Hernández.

Juzgado Civil de Primera Instancia
Distrito Comalcalco.

E D I C T O

C. Registrador Público de la Propiedad
y del Comercio del Municipio de Cárdenas,
Tabasco.
Para su conocimiento.

en el expediente civil número 613/980, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Mateo Alcudia Hernández, en contra de Usted y otros, con fecha 13 del corriente mes se dictó un acuerdo que a la letra dice dice:

“... Visto el estado de los autos y que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, no contestó la demanda, atento al cómputo de la Secretaría que obra a fojas treinta y nueve del expediente y con el que se dá cuenta, de conformidad con el artículo 616 en relación con lo preceptuado por el artículo 265 in-fine del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía de dicho Registrador Público de la Propiedad y se manda a recibir el pleito a prueba en su período de ofrecimiento que de acuerdo con el artículo 284 del mismo ordenamiento legal, es de diez días comunes y faral para las partes.— De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 616 de la Ley Adjetiva Civil, estando declarada la rebeldía del litigante, no compareciendo a Juicio después de citado en forma, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca.—En consecuencia, “Todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan al pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdo, Cédula conteniendo copia de la resolución que se trate.—” “—Como lo dispone el artículo 618 del invocado ordenamiento legal, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo anterior -616- invocado, se publicará este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario que certifica y dá fé.— Firmado.—Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica.

Y para su conocimiento y en vía de notificación, expido el presente Edicto, a los veinticinco días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos.

C. Alcides Mendoza Zurita.

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "General de División Ernesto Colorado", municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 21 de Septiembre de 1974, vecinos del poblado de que se trata solicitaron al C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de diciembre de 1974, misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 3 de diciembre de 1974 y arrojó un total de 33 capacitados en materia agraria, propietario de 22 cabezas de ganado mayor y 38 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen el 18 de agosto de 1976 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 25 del mismo mes y año, dictó su mandamiento dotando de ejido al poblado de que se trata con 1,551-00-00 Has. de agostadero de mala calidad con porciones laborables, tomándose de las propiedades de los CC. Heberto Sánchez Osorio, afectándose la totalidad de su predio rústico con superficie de 199-15-00 Has. Andrés Solís Escalante, la totalidad de su predio rústico con superficie de 100-00-00 Has. Beatriz Romana González la totalidad del predio rústico con superficie de 300-00-00 Has. Consuelo Quintana Ortega, la totalidad de su predio rústico con superficie de 500-00-00 Has. y una superficie de 451-85-00 Has. de terrenos baldíos propiedad de la Nación, clasificados en su mayor parte como agostadero de mala calidad, distribuyéndose en la forma siguiente: 10-00-00 Has. para la zona urbana; 20-00-00 Has. para la parcela escolar, 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la mujer y el saldo que resulta ser 1,501-00-00 Has. destinadas para los

usos colectivos de los 33 capacitados. La posesión provisional se otorgó el 4 de octubre de 1976.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de los siguiente: efectivamente son 33 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 1,551-00-00 Has. de agostadero de mala calidad con porciones laborables que se pueden tomar de la totalidad de los predios propiedad de los CC. Heberto Sánchez Osorio 199-15-00 Has.; Andrés Solís Escalante, 100-00-00 Has.; Beatriz Romana González Ramos, 300-00-00 Has. y Consuelo Quintana Ortega, 500-00-00 Has. que se afectan con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, Fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu así como 451-85-00 Has. de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías afectables con fundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 33 capacitados son los siguientes: 1.—Armando de Dios Ocaña, 2.—Jorge de Dios Broca, 3.—Rubén de Dios Broca, 4.— Ezequiel de Dios Broca, 5.—Sergio Zurita C., 6.—Miguel Ramírez Fuentes, 7.—Bartolo Zalaya Sosa, 8.—Clara López Mondragón, 9.—José Ramírez Mondragón, 10.—José A. Ramírez Rodríguez, 11.—Julio César Sáuz Acosta, 12.—Graciano López Ramo, 13.—José D. García Pérez, 14.—Juan J. García Gallegos, 15.—Juan Munguía Mejía, 16.—Nelson Oropeza Varela, 17.—Nicolás Hernández Acosta, 18.—Juan E. Hernández Acosta, 19.—Fidencio González Jiménez, 20.—María González Jimenez, 21.—Leticia Varela Santiago, 22.—Juan Patiño Santana, 23.—José Garuza Preceda, 24.—Samuel Jiménez Pulido, 25.—Ismael Rodríguez, 26.—Armando de la Cruz G., 27.—Margarito Gómez Ulín, 28.—René Gómez Lara, 29.—Lorenzo Ulín Jiménez, 30.—Lorenzo Ulín Ramírez, 31.—Manuel Torres Hernández, 32.—José de la Cruz Brito y 33.—Juan M. Torres Hernández.

(**Sigue al Frontal**)

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen con fecha 28 de Febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 33 capacitados en materia agraria que reúnen los requisitos que señala el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quienes carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "General de División Ernesto Colorado", con superficie de 1,551-00-00 Has. de agostadero de mala calidad con porciones laborables que se distribuirán de la siguiente forma: 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 20-00-00 Has. para la parcela escolar, 10-00-00 Has. para la zona urbana el resto de la superficie o sean 1,501-00-00 Has. se destinarán para los usos colectivos de los 33 capacitados que arrojó el censo, dejándolo a salvo sus derechos en lo que a tierras de uso individual se refiere, debiendo confirmarse el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 90, 101, 103, 105, 195, 200, 203, 204, 205, 219, 223, 224 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 25 de agosto de 1976

SEGUNDO.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "General de

División Ernesto Colorado", municipio de Huianguillo, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 1,551-00-00 Has. Un Mil Quinientas Cincuenta y Una Héctareas de agostadero de mala calidad con porciones laborables que se tomarán de los predios propiedad de los CC. Heberto Sánchez Osorio, 199-15-00 Has. Ciento Noventa y Nueve Héctareas, Quince Areas; Andrés Solís Escalante, 100-00-00 Has. Cien Héctareas; Beatriz Romana González Ramos, 300-00-00 Has. Trescientas Héctareas y Consuelo Quinta Ortega, 500-00-00 Has, Quinientas Has. así como la superficie de 451-85-00 Has. Cuatrocientas Cincuenta y Una Héctareas Ochenta y Cinco Areas que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Expidase a los 33 capacitados beneficiados con esta Resolución a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de los 33 capacitados por lo que a tierras de uso individual se refiere.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "General De División Ernesto Colorado", Municipio de Huimanguillo de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

José López Portillo.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

Antonio Toledo Corro.

AVISO DE CLAUSURA

RECEPTOR DE RENTAS.

Paraíso, Tab.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda en Vigor, me permito comunicar a Ud. que con fecha 30 de Diciembre de 1975, quedó Clausurado completamente mi giro de Compraventa de Pescados y Mariscos que tenía ubicado en la Ranchería de Tupilco de este Municipio. Este giro estaba a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. MAAA-350102 Det. 002 con No. de Cuenta del Estado PA-987-5.

Lo anterior lo hago de su debido conocimiento para los efectos pertinentes.

Paraíso, Tab., a 3 de Enero de 1979.

Atentamente.

Armando Madrigal Alamilla.

Juzgado Civil de Primera Instancia del 7o. Partido Judicial del Edo.- Huimanguillo, Tab.

EDICTO

Sra. Adalila Castellanos Domínguez.
Donde se encuentre

Que en el expediente Civil número 88/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Aarón Robledo Mejía, en contra de la señora Adalila Castellanos Domínguez, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tab., a 14 catorce de agosto de 1980 mil novecientos ochenta.

Unase a sus Autos el escrito presentado por el actor de este Juicio señor Aarón Robledo Mejía. Como lo solicita el promovente, toda vez que la demandada señora Adalila Castellanos Domínguez no contestó la demanda dentro del término de Ley, se le declara en rebeldía de conformidad con el Artículo 616 del Código de procedimientos Civiles; en consecuencia no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que caigan en este Juicio en adelante, y cuanta citaciones deben hacérsele a la demandada le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose en ellas, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata. Con fundamento en el Artículo 284 del citado ordenamiento, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por Diez días fatales, debiendo proceder la Secretaría a hacer el cómputo respectivo. Toda vez que la demanda a sido declarada en rebeldía y confesa presuntivamente de los hechos a que se refiere la demanda, de conformidad con el Artículo 618 del citado Código de procedimientos Civiles, publíquese este Auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse el cómputo respectivo a partir de la última publicación. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el secretario Judicial "B" que autoriza.—Doy fé. Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Lo que transcribo a Usted para todos los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., a 14 de Agosto de 1980.

El Secretario Judicial.

Alfonso Acuña Acuña.